



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete  
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo  
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

### **ACTA NÚMERO 2223/49**

En Madrid, a día 16 de Junio de 2023, D. Jesús Aragón Sanchez, Juez Unico designado por el Comité Nacional de Competición para ejercer la función disciplinaria en los encuentros de Balonmano Playa, ha adoptado las siguientes resoluciones:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

### **2. SENIOR MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 1)**

#### **· BALONMANO PLAYA AZUQUECA A - BM PLAYA CORE + LEPE**

Sancionar al JUGADOR CARLOS GONZALEZ VILLEGAS del equipo BM PLAYA CORE + LEPE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLAR JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO, SIN RESULTADO LESIVO

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguientes temporadas hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558  
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



#### **BMP MARAVILLAS BENALMÁDENA - C.BM. VISTALEGRE-UTRERA**

Sancionar al Club C.BM.VISTALEGRE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgt. de Régimen Disciplinario, SE APERCIBE AL EQUIPO/CLUB POR NO PRESENTAR TENER REGULARIZADO EL DORSAL DEL JUGADOR Nº 29 DE LA CONVOCATORIA D. ADRIAN ARIAS RIVAS RESPECTO DEL DORSAL DE SU CAMISETA DURANTE JUEGO (Nº 27), ADVIRTIENDOLE QUE LA REITERACION EN ESTA INFRACCION CONLLEVARA SANCION ECONOMICA PARA EL EQUIPO/CLUB INFRACTOR.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguientes temporadas hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

#### **3. JUVENIL FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 3)**

##### **· BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS - QUIJOTEÁS HERENCIA**

Sancionar al JUGADOR BLANCA ALVAREZ MARTIN del equipo BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgt. de Régimen Disciplinario, DESCALIFICACION POR DESARROLLAR JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO, SIN RESULTADO LESIVO

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.



A C C - 1 6 0 6 2 0 2 3 - 2 3 3 7 2 0



La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

#### **4. JUVENIL MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 2)**

##### **VEBA OS DA JRADA - FUNDACIÃ“N FOMENTO DEPORTE CBMP CIUDAD DE MÃ•LAGA A**

Sancionar al JUGADOR SAMUEL SEIJAS PIÑÓN del equipo VEBA OS DA JRADA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLO DE JUEGO PELIGROSO DURANTE UNA ACCION DE JUEGO, SIN RESULTADO LESIVO

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguientes temporadas hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..





## 5. JUVENIL MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 1)

### **· BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS - BMP PRADO MARIANISTAS**

Sancionar al JUGADOR DAVID HIGUERA ASENSIO del equipo BMP PRADO MARIANISTAS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLO DE JUEGO PELIGROSO DURANTE UNA ACCION DE JUEGO, SIN RESULTADO LESIVO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguientes temporadas hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

## 6. CADETE FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 1)

### **· BM PLAYA CARBOTOCAITOS - SALAZONES HERPAC BMP BARBATE**

Sancionar al JUGADOR PAULA CARRASCOSA CORBALAN del equipo BM PLAYA CARBOTOCAITOS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESCALIFICACION DURANTE EL SHOOT OUT POR ENTRADA INDEBIDA AL TERRENO DE JUEGO

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguientes temporadas hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma





informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

## **7. CADETE FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 2)**

### **- BM PLAYA CARBOTOCAITOS - CBP LOS ALCAZARES**

Sancionar al Club BALONMANO PLAYA CARBOTOCAITOS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, SE APERCIBE AL EQUIPO/CLUB POR NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO, ADVIRTIENDOLE QUE LA REITERACION EN ESTA INFRACCION CONLLEVARA SANCION ECONOMICA PARA EL EQUIPO/CLUB INFRACTOR.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguientes temporadas hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LOS ALCAZARES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, SE APERCIBE AL EQUIPO/CLUB POR NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO, ADVIRTIENDOLE QUE LA REITERACION EN ESTA INFRACCION CONLLEVARA SANCION ECONOMICA PARA EL EQUIPO/CLUB INFRACTOR.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y





en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguientes temporadas hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

## **8. CADETE MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 2)**

### **. BMP URCI ALMERIA AGRUPALMERIA - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS**

Sancionar al Club C.D. HANDBALL ALMERIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, SE APERCIBE AL EQUIPO/CLUB POR NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO, ADVIRTIENDOLE QUE LA REITERACION EN ESTA INFRACCION CONLLEVARA SANCION ECONOMICA PARA EL EQUIPO/CLUB INFRACTOR.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguientes temporadas hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..





Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, 1.- SE APERCIBE AL EQUIPO/CLUB POR NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO, ADVIRTIENDOLE QUE LA REITERACION EN ESTA INFRACCION CONLLEVARA SANCION ECONOMICA PARA EL EQUIPO/CLUB INFRACTOR.

2.- SE APERCIBE AL EQUIPO/CLUB POR NO TENER REGULARIZADO EL DORSAL DEL JUGADOR Nº 51 DE SU CONVOCATORIA RESPECTO DE SU DORSAL DE JUEGO (Nº 21), ADVIRTIENDOLE QUE LA REITERACION EN ESTA INFRACCION CONLLEVARA SANCION ECONOMICA PARA EL EQUIPO/CLUB INFRACTOR

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguientes temporadas hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

## **9. CADETE MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 1)**

### **. BEACH CIUDAD REAL - BALONMANO BARBATE**

Sancionar al Club ASOCIACION BALONMANO PLAYA CIUDAD REAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, SE APERCIBE AL EQUIPO/CLUB POR NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO, ADVIRTIENDOLE QUE LA REITERACION EN ESTA INFRACCION CONLLEVARA SANCION ECONOMICA PARA EL EQUIPO/CLUB INFRACTOR.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguientes temporadas hasta su íntegro cumplimiento.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558  
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO BARBATE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, SE APERCIBE AL EQUIPO/CLUB POR NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO, ADVIRTIENDOLE QUE LA REITERACION EN ESTA INFRACCION CONLLEVARA SANCION ECONOMICA PARA EL EQUIPO/CLUB INFRACTOR.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguientes temporadas hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

## **10. INFANTIL MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 3)**

### **· CLUB BALONMANO PLAYA UTRERA - LIONZAMAR BMP ALGECIRAS**

Sancionar al ENTRENADOR IVAN JARQUE MACIAS del equipo CLUB BALONMANO PLAYA UTRERA, con





SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESCALIFICACION POR PROTESTAS A LOS ARBITROS TRAS HABER SIDO EXCLUIDO

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguientes temporadas hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

## **11. INFANTIL MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 1)**

### **BMP MARAVILLAS BENALMÁ•DENA - BEACH CIUDAD REAL**

Sancionar al Club TORREON DE MIJAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, SE APERCIBE AL EQUIPO/CLUB POR NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO, ADVIRTIENDOLE QUE LA REITERACION EN ESTA INFRACCION CONLLEVARA SANCION ECONOMICA PARA EL EQUIPO/CLUB INFRACTOR.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguientes temporadas hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de





cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

Sancionar al Club ASOCIACION BALONMANO PLAYA CIUDAD REAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, SE APERCIBE AL EQUIPO/CLUB POR NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO, ADVIRTIENDOLE QUE LA REITERACION EN ESTA INFRACCION CONLLEVARA SANCION ECONOMICA PARA EL EQUIPO/CLUB INFRACTOR.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguientes temporadas hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

## 12. OTROS ACUERDOS

- **EQUIPO "KONERY BMP MAR MENOR" PERTENECIENTE AL CLUB "BALONMANO PLAYAS MAR MENOR"**

Comprobada que la incomparecencia del equipo BMP URCI ALMERIA SABORUM, de la categoría INFANTIL MASCULINA, al encuentro del Grupo B de dicha categoría, señalado para las 11:00 horas del día 16/junio/2023 contra el equipo KONERY BMP MAR MENOR, se debe a causa de fuerza mayor no imputable por tanto a aquel, y puestos de acuerdo ambos equipos y consultados previamente los respectivos responsables del Departamento de Competición y del Comité Técnico de Árbitros de la RFEBM en la presente Copa de España, se acuerda trasladar el referido partido a las 21:00 horas del mismo día 16/junio/2023 en el campo 9 de las instalaciones.





La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

• **EQUIPO "BMP URCI ALMERIA SABORUM" PERTENECIENTE AL CLUB "C.D. HANDBALL ALMERIA"**

Comprobada que la incomparecencia del equipo BMP URCI ALMERIA SABORUM, de la categoría INFANTIL MASCULINA, al encuentro del Grupo B de dicha categoría, señalado para las 11:00 horas del día 16/junio/2023 contra el equipo KONERY BMP MAR MENOR, se debe a causa de fuerza mayor no imputable por tanto a aquel, y puestos de acuerdo ambos equipos y consultados previamente los respectivos responsables del Departamento de Competición y del Comité Técnico de Árbitros de la RFEBM en la presente Copa de España, se acuerda trasladar el referido partido a las 21:00 horas del mismo día 16/junio/2023 en el campo 9 de las instalaciones.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

## **13. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558  
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



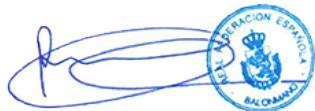
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## 14. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en los plazos establecidos en la instrucción emitida por el Comité. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición , que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

